



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
15 AGO 2025
12:53 J. J. J.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 14 de agosto de 2025.

Secretaría de Servicios Parlamentarios **ASUNTO:** Se presenta Iniciativa con proyecto de Decreto.

**LICENCIADO FERNANDO JARA SOTO,
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.**

Con fundamento en los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente libelo de manera impresa y en formato digital, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VIII, Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX, DEL ARTÍCULO 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente; seguro de la respuesta favorable al presente memorial, le reitero mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIP. IVÁN OSAEL QUIROZ MARTÍNEZ



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. IVÁN OSAEL QUIROZ MARTÍNEZ
ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ
DISTRITO 14

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
15 AGO 2025

Dirección de Apoyo Legislativo
y Constitucional

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

DIPUTADA

**ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

Diputado **IVÁN OSAEL QUIROZ MARTÍNEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Político **MORENA** de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración del Pleno de ésta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y, de ser procedente, aprobación de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VIII, Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX, DEL ARTÍCULO 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA;** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La administración de justicia constituye uno de los pilares esenciales del Estado de Derecho. Sin acceso efectivo, oportuno, culturalmente adecuado y comunitariamente legítimo a la justicia, los derechos fundamentales pierden sustancia práctica. Es por ello que, la presente iniciativa tiene por objeto reformar el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a fin de consolidar y actualizar el papel de las personas titulares de las alcaldías y sindicaturas municipales como operadores de justicia a nivel local, y de formalizar constitucionalmente el uso de mecanismos alternativos de solución de controversias (MASC) bajo principios propios de la justicia restaurativa, en congruencia con los compromisos nacionales e internacionales del Estado Mexicano.

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

En un contexto estatal caracterizado por una vasta diversidad cultural, jurídica y territorial, donde más del 60% de los Municipios se rigen por sus sistemas normativos indígenas, resulta indispensable dotar a las autoridades municipales de herramientas normativas claras, eficaces y acordes con su realidad social. De ahí la necesidad de reconocer constitucionalmente su papel en la impartición de justicia comunitaria, e incorporar un marco de actuación sustentado en principios universales y en el paradigma de una justicia centrada en las personas.

En este contexto, el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce, en su párrafo tercero, el derecho de toda persona a la utilización de mecanismos alternativos de solución de controversias; este reconocimiento implica una apertura del ordenamiento jurídico a formas más flexibles y humanizadas de resolución de conflictos, como la mediación, la conciliación y la justicia restaurativa.

Asimismo, los artículos 1º, 2º y 115 establecieron el respeto a la autonomía municipal, el reconocimiento de los sistemas normativos indígenas, y el deber de garantizar el acceso a derechos sin discriminación, particularmente en contextos de diversidad cultural y marginación histórica.

Desde la teoría jurídica contemporánea, el modelo de justicia restaurativa ha sido reconocido por su capacidad para reparar vínculos comunitarios, reducir la reincidencia y promover la reinserción social del infractor, todo ello en un marco de diálogo, participación activa y reparación simbólica y material del daño. Autores como Howard Zehr, John Braithwaite y Nils Christie, han destacado la superioridad de estos enfoques en contextos locales, multiculturales y comunitarios.

En el caso mexicano, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y los criterios del Poder Judicial de la Federación han reiterado la necesidad de

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

armonizar el derecho estatal con los principios de pluralismo jurídico y acceso diferenciado a la justicia.

Ahora bien, nuestro Estado de Oaxaca presenta una de las más complejas realidades jurídicas del país, con 570 municipios, muchos de ellos regidos por sistemas normativos indígenas, la justicia estatal formal resulta insuficiente y, en ocasiones, inaplicable por razones geográficas, lingüísticas, económicas o culturales.

Es por ello que, los alcaldes y síndicos municipales funcionan, en la práctica, como facilitadores, conciliadores y mediadores, resolviendo conflictos de vecindad, propiedad, familia, convivencia, responsabilidades comunitarias e incluso asuntos penales de menor cuantía. Sin embargo, carecen de un marco constitucional que les reconozca formalmente esa función, que les impongan obligaciones sustantivas y que les brinde herramientas jurídicas claras para el uso de mecanismos alternativos de solución.

Razón por la cual, se propone que la actuación de alcaldes y síndicos se oriente por los siguientes principios rectores, de aplicación transversal en todos los asuntos que atiendan:

- **Responsabilidad institucional:** reconocimiento de que el acceso a la justicia es un deber del Estado, ejercido también a nivel municipal.
- **Reconciliación comunitaria:** como forma de reconstrucción del tejido social y prevención de futuros conflictos.
- **Reparación del daño:** con enfoque restaurativo y centrado en las víctimas, garantizando medidas compensatorias y simbólicas.
- **Reintegración social:** especialmente en casos penales, evitando la estigmatización y promoviendo la readaptación del infractor.
- **Consenso y participación activa:** privilegiando el diálogo y los acuerdos entre las partes, bajo la guía de las autoridades municipales.



"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

- **Pronta y expedita solución:** atendiendo al principio de celeridad, sin dilataciones indebidas y con un enfoque de justicia efectiva.

La presente iniciativa constituye un paso firme hacia un modelo de justicia plural, intercultural, restaurativo y humanista, capaz de responder a los retos de Oaxaca del siglo XXI. El fortalecimiento de los alcaldes y síndicos municipales en la función de administración de justicia, bajo el respaldo constitucional de principios rectores y mecanismos alternativos de solución de controversias, representa una acción legislativa estratégica, progresista y profundamente respetuosa de las realidades locales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VIII, Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX, DEL ARTÍCULO 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA;** para quedar como sigue:

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

ÚNICO. Se **reforma** el primer párrafo de la fracción VIII, y se **adiciona** un segundo párrafo a la fracción IX, del artículo 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para quedar como sigue:

Artículo 113.- ...

...

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

...

I. a la VII. ...

VIII.- La administración de justicia de cada Municipio estará a cargo de uno o más servidores públicos que se llamarán Alcaldes, por cada Alcalde Propietario habrá dos Suplentes que llevarán su respectivo número de orden, durarán en su cargo un año, y serán designados por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento. Los **Alcaldes harán uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en el marco jurídico aplicable en cada materia.**

...

...

IX.- Cada Ayuntamiento procurará contar con una Regiduría de Derechos Humanos encargada de la protección, defensa, promoción, estudio, divulgación y vigilancia de los derechos humanos. Asimismo, procurará contar con una Regiduría de Equidad y Género, que tendrá como objetivo promover la participación igualitaria de las mujeres en los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar de la comunidad y la eliminación de todo acto discriminatorio que contravenga la igualdad de género.

El ayuntamiento, por conducto de la persona titular de la sindicatura municipal, en coordinación con los Alcaldes, deberá asegurar la observancia de los principios rectores de

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

responsabilidad, reconciliación, reparación del daño, reintegración social y acceso a una justicia pronta y expedita, promoviendo el consenso y la participación activa de las partes. Se privilegiará la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en el marco jurídico aplicable en cada materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El Congreso del Estado tendrá un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes secundarias que correspondan para dar cumplimiento al mismo.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los 14 días del mes de agosto del año 2025.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. IVÁN OSAEL QUIROZ MARTÍNEZ

DIP. IVÁN OSAEL QUIROZ MARTÍNEZ

EL PRESENTE DECRETO CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VIII, Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX, DEL ARTÍCULO 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.